

## TESTAMENTO DE FERNANDO VII

*Don José Landero y Corchado, secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia y Notario Mayor de los Reinos.*

*Certifico: Que en el Archivo de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo se halla el Testamento cerrado, que el Rey el Señor Don Fernando Septimo de Borbon Q.E.P.D. otorgó á doce de Junio de mil ochocientos treinta, bajo cuya disposicion falleció, y su literal tenor con las diligencias practicadas para su apertura y publicacion es el siguiente:*

En el Real Sitio de Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos treinta. El Señor Don Fernando Septimo de Borbon, Rey de España y de las Yndias, delante de mí Don Francisco Tadeo de Calomarde Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Notario mayor de los Reinos, y de los Testigos que abajo firman, hallandose bueno y sano y en su entero y cabal juicio. Dijo: Que en este Pliego cerrado y sellado con el sello que acostumbra se contenía su Testamento y ultima voluntad, de lo cual yo el presente Notario mayor de los Reinos doy feé y verdadero testimonio: sigue la rubrica del mismo Secretario del Despacho.

Fernando Septimo de Borbon, Rey de España y de las Yndias = Está rubricado de la Real mano.

Luis Maria de Salazar, Secretario de Estado y del Despacho de Marina sigue su rubrica = Luis Lopez Ballesteros, Secretario de Estado y del Despacho Universal de hacienda = sigue su rubrica = Miguel de Ybarrola del Consejo de Estado y Secretario del Despacho de la Guerra = sigue su rubrica = Manuel Gonzalez Salmon, Secretario interino del Despacho de Estado = sigue su rubrica = Francisco Javier Losada Comandante General en Gefe de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores Provinciales = sigue su rubrica = Juan Migueld e Grijalva, Secretario de Camara de S.M. y de la Real Estampilla = sigue su rubrica = Antonio Martinez de Salcedo, Secretario de S.M. con ejercicio de Decretos y Ministro del Tribunal Mayor de Cuentas = sigue su rubrica = Ante mi = Francisco Tadeo de Calomarde = sigue su rubrica.

En el nombre de Dios Todo Poderoso Yo Don Fernando Septimo de Borbon Rey por la gracia de Dios de las Españas y de las Yndias, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &<sup>a</sup> &<sup>a</sup>: Hallandome por la Divina misericordia bueno y sano y en mi entero y cabal juicio, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo, tres Personas que aunque realmente distintas tienen los mismos atributos y son un solo Dios verdadero, y una esencia y sustancia, y todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya feé y verdadera creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como Catolico fiel Cristiano; tomando por mi intercesora y protectora á la siempre

Virgen é Ynmaculada Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel mi Custodio, los de mi nombre y devocion y demas de la Corte celestial para que impetre de Nuestro Señor y Redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosa vida, pasion y muerte me perdone todas mis culpas y lleve mi Alma á gozar de su presencia; temeroso de la muerte que es tan natural y precisa á toda criatura humana como incierta su hora; para estar prevenido con disposicion Testamentaria cuando llegue: Hago ordeno y otorgo este Testamento cerrado en la forma y bajo las clausulas siguientes:

1ª. Encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor que de nada la crio y mando el cuerpo á la tierra de que fué formada, y hecho cadaver quiero que sea sepultado en el Panteon de la Yglesia de Padres Geronimos de San Lorenzo del Escorial con la misma solemnidad con que lo fueron los Reyes mis Predecesores.

2ª. Declaro que estoy entregado de la parte que me cupo en la herencia de mi Augusto Padre el Señor Don Carlos 4º y de mi Augusta Madre la Señora Doña Maria Luisa de Borbon.

3º. Declaro que tambien estoy entregado de la parte que me cupo en la herencia de mi Tio el Ynfante de España Don Antonio Pascual de Borbon, como uno de sus herederos *ab intestato*.

4ª. Declaro que durante mí Reynado he mejorado algunos bienes raices de la Corona: y es mi voluntad que estas mejoras se consideren como parte de dichos bienes, asi como tambien los Diamantes y otras alhajas de oro y plata que por sér propios de la misma Corona constan de el Ynventario firmado y rubricado de mi mano y que lleva dicho nombre: Todo lo cual pertenecerá á mí sucesor ó sucesora en el Trono.

5ª. Declaro que en mi Reynado he adquirido por varios titulos algunas propiedades raices cuales son la Dehesa de las Pozas, el Palacio y la nueva Poblacion de la Ysabela, el Puente sobre el Guadiola, la Fabrica de Loza de la Moncloa, la parte de Jardin que ha añadido á la Casita de Campo llamada de el Ynfante Don Gabriel en el Sitio de San Lorenzo, la Casa y Maquina de la Sierra de Maderas en el Pinar de Balsain, el Puente verde y el de la Ysleta en el Real Sitio de Aranjuez y todos los reparos que se han hecho en los demas Sitios.

6ª. Declaro que estube casado en primeras nupcias con mi prima Doña Maria Antonia de Borbon, hija de los difuntos Reyes de Napoles Don Fernando primero y de Doña Carolina Archiduquesa de Austria, de cuyo Matrimonio no fué Dios servido darme sucesion.

7ª. Declaro que en segundas nupcias estube casado con mi Sobrina Doña Maria Ysabel de Braganza, hija de los Reyes de Portugal Don Juan 6º yá difunto y de Doña Carlota Joaquina Ynfanta de España y mí querida Hermana tambien difunta, de cuyo Matrimonio tube una Hija que murio á los cuatro meses y medio y que no me quedó sucesion alguna.

8ª. Declaro igualmente que estube casado en terceras nupcias con Doña Maria Josefa Amalia de Sajonia, hija del Príncipe Maximiliano de Sajonia y de Doña Carolina de Borbon Duquesa de Parma, de cuyo matrimonio tampoco se sirvio Dios darme sucesion. Si al tiempo de mí fallecimiento no se hallan fenecida su Testamentaría a pesar de los

vehementes deseos que he tenido constantemente de fenecerla, encargo á mis Albaceas que activen con preferencia á cualquiera otro negocio su pronto fenecimiento, allanando en cuanto estubiere de su parte los obstaculos que para ello se presenten.

9ª. Declaro que estoy casado con Doña Maria Cristina de Borbon, hija de Don Francisco 1º Rey de las dos Sicilias y de mi Hermana Doña Maria Ysabel, Ynfanta de España.

10ª. Si al tiempo de mi fallecimiento quedaren en la menor edad todos ó alguno de los hijos que Dios fuere servido darme; quíero que mi muy amada Esposa Dona[siz] Maria Cristina de Borbon sea Tutora y Curadora de todos ellos.

11ª. Si el hijo ó hija que hubiere de sucederme en la Corona no tubiese diez y ocho años cumplidos al tiempo de mi fallecimiento; Nombre á mi muy amada Esposa Doña Maria Cristina por Regenta y Gobernadora de toda la Monarquia, para que por si sola la gobierne y rija, hasta que el espresado mi hijo ó hija lleguen á la edad de diez y ocho años cumplidos.

12ª. Queriendo que mi muy amada Esposa pueda ayudarse para el Gobierno del Reino en el caso arriba dicho de las luces y esperiencia de personas cuya lealtad y adhesion á mi Real Persona y Familia tengo bien conocidas: Quiero que tan luego como se encargue de la Regencia de estos Reinos forme un Consejo de Gobierno con quien haya de consultar los negocios arduos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bñen comun de mis vasallos; mas sin que por esto quede sujeta de manera alguna á seguir el dñctamen que le dñeren.

13ª. Este Consejo de Gobierno se compondrá de las personas siguientes y segun el orden de este nombramiento. El Eminentísimo Señor Don Juan Francisco Marcó y Catalán, Cardenal de la Santa Yglesia Romana; el Marqués de Santa Cruz; el Duque de Medinaceli; Don Francisco Xavíer Castaños; el Marques de las Amarillas; el actual Decano de mi Consejo y Camara de Castilla, Don José Maria Puig; el Ministro del Consejo de Yndias Don Francisco Xavíer Caro. Para suplir la falta por ausencia, enfermedad, ó muerte de todos ó cualesquiera de los Miembros de este Consejo de Gobierno; Nombro en la clase de Eclesiasticos á Don Tomas Arias, Auditor de la Rota en estos Reinos: en la de Grandes al Duque del Ynfantado, y al Conde de España: en la de Generales á Don José de la Cruz; y en la de Magistrados á Don Nicolas Maria Gareli, y á Don José Maria Evia y Noriega de mi Consejo Real; los cuales por el orden de su nombramiento serán suplentes de los primeros; y en el caso de fallecer alguno de estos; Quiero que entren tambien á reemplazarlos para este importantísimo Ministerio, por el orden mismo con que son nombrados; Y es mí voluntad que sea Secretario de dicho Consejo de Gobierno Don Narciso de Heredia Conde de Ofalia; y en su defecto Don Francisco de Zea Bermudez.

14ª. Si antes ó despues de mi fallecimiento ó yá instalado el mencionado Consejo de Gobierno faltase por qualquiera causa que sea alguno de los Míembros quehe nombrado para que lo componga; mi muy amada Esposa como Regenta y Gobernadora del Reino nombrará para reemplazarlos sugetos que merezcan su Real confianza y tengan las calidades necesarias para el acertado desempeño de tan importante Ministerio.

15<sup>a</sup>. Si desgraciadamente llegase á faltar mí muy amada Esposa antes que el hijo ó hija que me haya de suceder en la Corona tenga diez y ocho años cumplidos; Quiero y Mando: que la Regencia y Gobierno de la Monarquía de que ella estaba encargada, en virtud de mi anterior nombramiento, é igualmente la Tutela y Curaduría de este y de los demas hijos míos, pase á un Consejo de Regencia compuesto de los Yndividuos nombrados en la clausula 13<sup>a</sup> de este Testamento para el Consejo de Gobierno.

16<sup>a</sup>. Ordeno y Mando: que asi en el anterior Consejo de Gobierno como en este de Regencia que por fallecimiento de mi muy amada Esposa queda encargado de la Tutela y Curaduría de mis hijos menores, y del Gobierno del Reino en virtud de la clausula precedente, se hayan de decidir todos los negocios por mayoría absoluta de votos, de manera que los Acuerdos se hagan por el sufragio conforme de la mitad mas uno de los vocales concurrentes.

17<sup>a</sup>. Ynstituyo y nombro por mis únicos y universales herederos á los Hijos ó Hijas que tubiere al tiempo de mí fallecimiento: menos en la quinta parte de todos mis bienes, la cual lego á mí muy amada Esposa Doña Maria Cristina de Borbon que deberá sacarse del cuerpo de bienes de mí Herencia por el orden y preferencia que prescriben las leyes de estos mis Reinos, asi como el dote que aportó al matrimonio, y cuantos bienes se le constituyeron bajo este Título en los Capítulos Matrimoniales celebrados solememente y firmados en Madrid á cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve.

18<sup>a</sup>. Mas en el caso de que yo falleciése sin dejar hijos ni hijas, nombro por mi unica y universal Heredera de todos mis bienes á mi muy amada Esposa Doña Maria Cristina de Borbon: de los cuales quiero que disfrute para siempre, ya sea en estos Dominios si gustase permanecer en ellos, ya sea en el Reino de Napoles ó en cualquier otro punto donde mas le conviniere establecerse, y espero de la religiosidad de mi muy amado Hermano Don Carlos Maria Ysidro de Borbon y del cariño que me ha mostrado siempre, que mi muy amada Esposa en su estado de Viudez hallará en mi sucesor á la Corona todas las consideraciones á que es acrehedora por sus relevantes prendas y la Augusta calidad de haber sido Esposa mia.

19<sup>a</sup>. Mando se digan por mi Alma y por las de mis difuntas Esposas veinte mil Misas: y prevengo á mis Albaceas que se distribuyan entre las Comunidades mas pobres y necesitadas del Reino.

20<sup>a</sup>. Mando que el Monasterio del Escorial celebre por mi Alma dos Aniversarios en cada un año, en los días de mi Nacimiento y de mí muerte, con la misma solemnidad con que se celebran en él, los de mí Glorioso Progenitor Don Felipe 2<sup>o</sup>: para cuya dotacion sirvan las crecidas sumas que he invertido hasta ahora en reparar y dornar dicho Monasterio y las que invierta en lo sucesivo.

21<sup>a</sup>. Mando que se distribuya por una vez y por via de limosna entre los pobres de Madrid cien mil reales de vellon: veinte mil entre los de el Real Sitio de San Lorenzo: otros veinte mil en los de San Yldefonso: otros veinte mil en los de Aranjuez: igual cantidad en los de San Fernando, y la misma en los del Pardo.

22<sup>a</sup>. Queriendo dejar á mis muy amados Hermanos y Hermanas una prenda del entrañable cariño con que los he mirado siempre; mando al Ynfante Don Carlos Maria Ysidro la Caja con musica esmaltada con un Tigre que devajo de la tapa tiene un templo que muda de colores; á su Esposa y mi Sobrina Doña Maria Francisca de Asís una sortija con tres brillantes: á Don Francisco de Paula Antonio otra Caja de Pajarito con Musica: á su esposa y mi sobrina Doña Luisa Carlota una sortija con tres brillantes. Mando á mí Hermana Doña Maria Ysabel Reina de Napoles una sortija con un brillante gordo: á mi sobrino el Ynfante Don Sebastian un puño de baston de Topacio, y á su Madre Doña Maria Teresa una sortija con tres brillantes.

23<sup>a</sup>. Atendiendo á los buenos y fieles servicios que me han prestado por muchos años los Criados que actualmente me sirven, mando á mis Albaceas que den á todos ellos dos Mesadas por via de gratificacion; y encargo á mi Sucesor ó Sucesora en el Trono que procure irlos colocando siempre que no desmerezcan en su conducta.

24<sup>a</sup>. Nombro por mis Albaceas y Testamentarios al Duque de Híjar mi Sumiller de Corps; y al Marqués de Santa Cruz mi Mayordomo Mayor.

25<sup>a</sup>. Reboco y anulo cualesquiera otros Testamentos que por escrito ó de Palabra haya formalizado hasta este día, y quiero que solo valga y tenga efecto este Testamento cerrado, como que en él se contiene mi verdadera y última voluntad. En el Real Sitio de Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos treinta. = Fernando Septimo de Borbon. Rey de España y de las Yndias. Está rubricado de la Real mano = Juan Gualberto Gonzalez = sigue su rubrica.

### *Diligencias de apertura y publicacion del Testamento*

Yo Don Juan Gualberto Gonzalez del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Notario mayor de los Reinos = Certifico: Que habiendo entrado en la pieza de la Camara que el Rey Nro. Señor Don Fernando Septimo habitaba comunmente en este Real Palacio de la Villa y Corte de Madrid, ví que estaba el Cuerpo de S.M. cadaver de muerto natural sin señal alguna de viviente, y así me lo informó tambien el Exmo Señor Duque de Híjar Marques de Orani Sumiller de Corps de S.M. que estaba en la misma pieza de la Camara, y el primer Medico de S.M. Don Pedro Castelló; y habiendo preguntado á dicho Señor Duque la hora en que al parecer habia fallecido S.M. me respondió seria á las tres menos cuarto de la tarde de hoy: Y para que conste hago la presente que signo y firmo y firmo[*sic*] en este Real Palacio de la Villa y Corte de Madrid á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres = Hay un Signo = Juan Gualberto Gonzalez = sigue su rubrica =

Auto de Oficio = Estando en el Real Palacio de esta Villa y Corte de Madrid donde al presente residen S.S.M.M. la Reina Nra. Señora Doña Ysabel segunda; y la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon Gobernadora de estos Reinos hoy lunes treinta de Setiembre del año de mil ochocientos treinta y tres, siendo como las cinco y media de la tarde, el Exmo Señor Don Ramon Lopez Pelegrin Cavallero Gran Cruz de la Real Orden

Americana de Ysabel la Católica, del Consejo y Cámara de Castilla autorizado por S.M. la Reina Madre como Gobernadora durante la menor edad de la Reina Nra. Señora Doña Ysabel Segunda en virtud de Real orden comunicada al Exmo Señor Duque Presidente del Consejo y Cámara de Castilla, para formar las previas diligencias en derecho prevenidas para la apertura del testamento y última voluntad de S.M. el Rey Don Fernando Septimo y por ante mí el Ynfrascripto Escribano Real y de la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla nombrado al efecto dijo: Que el Exmo Señor Don Juan Gualberto Gonzalez Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en presencia de los Exmos Sres Duque de Híjar Sumiller de Corps de S.M., el Marqués de Valverde Mayordomo Mayor de la Reina Nra Señora, el Marqués de Belgida Caballerizo mayor de la Reina Nra Señora, el Duque de Baylen Presidente del Consejo y Cámara de Castilla, Don Francisco de Cea Bermudez, Primer Secretario de Estado y del Despacho, y Presidente del Consejo de Señores Ministros, el Conde de Salazar Consejero de Estado, el Marqués de Zambrano Consejero de Estado, el Conde de San Roman General en Gefe de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores Provinciales, y Don Juan Miguel de Grijalba Secretario de Cámara de la Reina Nra Señora y de la Real Estampilla; hallándose todos reunidos en el Salon de las Sesiones del Consejo de Estado, le entregó un pliego de vitela que había puesto en sus manos S.M. la Reina Madre Doña Maria Cristina cerrado con lacre encarnado estampadas las armas de S.M. en cuya cubierta se dice ser el testamento y última voluntad del Señor Rey Don Fernando otorgado en el Real Sitio de Aranjuez en doce de Junio de mil ochocientos treinta, ante Don Francisco Tadeo Calomarde con asistencia de siete testigos que lo fueron los Excmos Señores Don Luis Maria de Salazar, Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Don Luis Lopez Ballesteros Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda; Don Miguel de Ybarrola del Consejo de Estado y Secretario del Despacho de la Guerra, Don Manuel Gonzalez Salmon Secretario interino del Despacho de Estado, Don Francisco Xavier Losada, Comandante General en Gefe de la Guardia Real de Granaderos, y Cazadores Provinciales, y los Señores Don Juan Miguel de Grijalba Secretario de Cámara de S.M. y de la Real Estampilla, y Don Antonio Martinez de Salcedo Secretario de S.M. con ejercicio de Decretos y Ministro del Tribunal mayor de Cuentas, y que respecto de haber pasado el Señor Rey Don Fernando Septimo de esta vida à la eterna à la hora de las tres menos cuarto de la tarde de ayer Domingo veinte y nueve del actual mes de Setiembre, y que previas las diligencias en derecho prevenidas se hace precisa la apertura y publicación del citado testamento para poner con prontitud en ejecucion su Real voluntad mandaba y mandó que ante todas cosas se examinen los testigos ante quienes aparece otorgado reconociendo estos sus formas para que así ejecutado se abra, publique, guarde, cumpla y observe, y que de todo se den los traslados necesarios. Y por este Auto así lo proveyó y firmó de que yo el Escribano Real doy fe = Ramon Lopez Pelegrin = sigue su rubrica = José Amezcua = sigue su rubrica = Ynformacion = Testigo 1º El Exmo Sor Don Luis Maria de Salazar = Luego incontinenti estando en el mismo Salon donde se celebran las sesiones del Consejo de Estado, el Exmo Señor Don Ramon Lopez Pelegrin, Comisionado para la averiguacion de lo que previene el Auto anterior, pareció presente el Excmo Señor Don Luis Maria de Salazar Conde de Salazar, Consejero de Estado, a quién recibió juramento por Dios Nro Señor poniendo la mano en la Cruz é insignia de que es Caballero que trae al pecho ofreciendo decir verdad y habiendole manifestado el pliego cerrado que refiere el Auto antecedente, visto y reconocido por S.E. y

leído á la letra: Dijo: Es el mismo que el Rey Nuestro Sor. Don Fernando Septimo le manifestó cerrado y sellado sobre lacre encarnado, impresas las Armas de S.M., declarando era su testamento y ultima voluntad, cuya espresion hizo hallandose en su cabal juicio y total entendimiento en el día mes y año que espresa la cubierta á presencia del Excmo Sor que depone, y demas testigos que todos firmaron, y la firma que dice “Luis Maria de Salazar Secretario de Estado y del Despacho de Marina” es propia y de puño y letra de S.E. y la misma que entonces hizo y firmó y por tal la reconoce: que la de S.M. las demas de los otros Señores testigos, y la de Don Francisco Tadeo Calomarde se escribieron á su presencia, y que dicho testamento se halla en el mismo estado que al tiempo de su otorgamiento, sin que se reconozca haber sido abierto y registrado: que es cierto que S.M. el Señor Don Fernando Septimo ha fallecido ayer Domingo veinte y nueve, naturalmente á la hora que refiere el Auto precedente, y que el Exmo Señor declarante lo ha visto difunto, añadiendo por ultimo que si el Exmo Sor Don Manuel Gonzalez Salmon viviera, y estuvieran presentes el Exmo Sor Don Luis Lopez Ballesteros, y el Sor Don Antonio Martinez de Salcedo, no duda que estos tres testigos a quienes conoce y tiene S.E. por fidedignos reconoceran por suyas las firmas y rubricas que pusieron en la cubierta del espresado testamento pues son las mismas que ponen y han acostumbrado poner, y por tales las conoce y abona el Exmo Sor declarante. Todo lo cual espresó ser la verdad, publico y notorio bajo el juramento que S.E. tiene hecho en el que, y en esta declaracion se afirmó, ratificó y lo firmó manifestando ser de edad de sesenta y ocho años y tambien lo firmó S.E. de que yo el Escribano Real, del Colegio de Notarios de esta Corte y de la Secretaria de la Camara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla certifico y doy fee = Ramon Lopez Pelegrin = sigue su rubrica = El Conde de Salazar = sigue su rubrica = Ante mi = José Amezcua = sigue su rubrica = 2ª El Exmo Señor Don Miguel de Ybarrola = En seguida continuando en el citado Salon donde celebran sus Sesiones el Consejo de Estado, el Excmo Sor Don Ramon Lopez Pelegrin, comisionado para la averiguacion de lo mandado en el Auto antecedente, parecio presente el Exmo Sor Don Miguel de Ybarrola Consejero de Estado, á quien recibió juramento por Dios Nro Señor poniendo la mano en la Cruz é insignia de que es Caballero que trae al pecho ofreciendo decir verdad, y habiéndole puesto de manifiesto el pliego que refiere el dicho Auto visto y reconocido por S.E. y leído á la letra Dijo: Es el mismo que el Rey Nro Señor Don Fernando Septimo le manifestó cerrado y sellado sobre lacre encarnado, impresas las armas de S.M. declarando era su testamento y ultima voluntad, cuya espresion hizo hallandose en su cabal juicio y total entendimiento en el dia mes y año que indica la cubierta, á presencia del Exmo Sor que depone, y demas testigos que todos firmaron; y la firma que dice “Miguel de Ybarrola del Consejo de Estado, y Secretario del Despacho de la Guerra” es de su puño y letra, y la misma que entonces hizo y rubricó, y por tal la reconoce: que la de S.M. las demas de los otros Señores Testigos y la de Don Francisco Tadeo Calomarde se escribieron á su presencia y que dicho testamento se halla en el mismo estado que al tiempo de su otorgamiento sin que se reconozca haber sido abierto y registrado: que es cierto que S.M. el Sor Don Fernando Septimo ha fallecido ayer Domingo veinte y nueve del corriente naturalmente á la hora que refiere el Auto antecedente y que el Exmo Señor declarante lo ha visto difunto, añadiendo por ultimo que si el Exmo Señor Don Manuel Gonzalez Salmon viviera, y estuvieran presentes el Exmo Sor Don Luis Lopez Ballesteros y el Sor Don Antonio Martinez de Salcedo, no duda que estos tres testigos que conoció y trató, y

tiene S.E. por fidedignos reconocerian por suyas las firmas y rubricas que pusieron en la cubierta del dicho testamento, pues son las mismas que ponen y han acostumbrado poner y por tales las conoce y abona el Exmo Sor declarante; Todo lo cual espresó ser la verdad publico y notorio bajo el juramento que S.E. tiene prestado en el que y esta declaracion se adirmo ratificó, y lo firmó manifestando ser de edad de cincuenta y ocho años, y tambien lo firmó S.E. de que yo el infrascripto Escribano Real del Colegio de Notarios y de la Secretaría de la Camara de Gracia y Justicia y del Estado de Castilla doy fee = Ramon Lopez Pelegrin = sigue su rubrica = Miguel de Ybarrola = sigue su rubrica = Antemi = José Amezcua = sigue su rubrica = 3º El Exmo Señor Don Francisco Xavier Losada = Acto continuo estando en el referido Salon donde se celebran las Sesiones del Consejo de Estado, el Exmo Sor Don Ramon Lopez Pelegrin, comisionado para la averiguacion de lo prevenido en el auto anterior, parecio presente el Exmo Sor Don Francisco Xavier Losada Comandante General en Gefe de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores Provinciales á quien recibió juramento por Dios Nro Señor poniendo la mano en la Cruz é insignia de que es Caballero que trae al pecho, ofreciendo decir verdad, y habiendole manifestado el pliego cerrado que refiere el Auto antecedente visto y reconocido por S.E. y leído á la letra Dijo: Es el mismo que el Rey Nro Señor Don Fernando Septimo le manifestó cerrado y sellado sobre lacre encarnado impresas las Armas de S.M. declarando era su testamento y ultima voluntad, cuya espresion hizo hallandose en su cabal juicio y total entendimiento en el día mes y año que refiere la cubierta á presencia del Exmo Sor que depone y demas testigos que todos firmaron y la firma que dice “Francisco Xavier Losada Comandante General en Gefe de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores Provinciales” es propia de su puño y letra y por tal la reconoce: que la de S.M., las demas de los otros Señores testigos y la de Don Francisco Tadeo Calomarde se escribieron á su presencia; y que dicho testamento se halla en el mismo estado que al tiempo de su otorgamiento sin que se reconozca haber sido abierto y registrado: Que es cierto que S.M. el Sor Don Fernando Septimo ha fallecido ayer Domingo veinte y nueve del corriente naturalmente á la hora que refiere el Auto precedente, y que el Exmo Sor declarante lo ha visto difunto; añadiendo por ultimo que si el Exmo Sor Don Manuel Gonzalez Salmon viviera, y estuvieran presentes el Exmo Sor Don Luis Lopez Ballesteros, y el Sor Don Antonio Martinez Salcedo no duda que estos tres testigos á quienes conoce y tiene S.E. por fidedignos reconocerian por suyas las firmas y rubricas que pusieron en la cubierta del mencionado testamento pues son las mismas que ponen y han acostumbrado poner, y por tales las conoce ya bona el Exmo Sor declarante; todo lo cual espresó ser la verdad publico y notorio bajo del juramento prestado en el que y esta declaracion se afirmó ratificó y firmó, manifestando ser de edad de cincuenta y cinco años, y tambien lo firma S.E. el Sor Comisionado, de que yo el Escribano Real y del Colegio de Notarios, y de la Secretaría de la Camara de Gracia y Justicia y del Estado de Castilla doy feé = Don Ramon Lopez Pelegrin = sigue su rubrica = El Conde de San Roman = sigue su rubrica = Antemi = José Amezcua = sigue su rubrica = 4º Testigo El Exmo Sor Don Juan Miguel de Grijalba = Sin pérdida de tiempo estando en el mismo Salon donde se celebran las Sesiones del Consejo de Estado, el Exmo Sor Don Ramon Lopez Pelegrin Comisionado para la averiguacion de lo que previene el Auto anterior pareció presente el exmo Sor Don Juan Miguel de Grijalba Secretario de Camara de S.M. y la de la Real Estampilla, á quien recibió juramento por Dios Nro Señor, y poniendo la mano en la Cruz é insignia de que es Caballero que trae al pecho, ofreciendo decir verdad, y



habiendole manifestado el pliego cerrado que refiere el Auto antecedente visto, reconocido, y leído por S.E. Dijo: Es el mismo que el Rey Nro Señor Don Fernando Septimo le manifestó sellado y cerrado con lacre encarnado impresas las Armas de S.M. declarando era su testamento y ultima voluntad, cuya espresion hizo hallandose en su cabal juicio y total entendimiento en el día mes y año que espresa la cubierta á presencia del Exmo Sor que depone y demas testigos; que todos firmaron, y la firma que dice “Juan Miguel de Grijalba Secretario de Camara de S.M. y de la Real Estampilla, es propia y de puño de S.E. y la misma que entonces hizo y firmó, y por tal la reconoce; que la de S.M., las demas de los otros Señores testigos, y la de Don Francisco Tadeo Calomarde se escribieron á su presencia; y que dicho testamento se halla en el mismo estado que al tiempo de su otorgamiento sin que se reconozca haber sido abierto y registrado: Que es cierto que S.M. el Señor Don Fernando Septimo ha fallecido ayer Domingo veinte y nueve, naturalmente á la hora que refiere el Auto precedente, y que el Exmo Sor declarante lo ha visto difunto; añadiendo por ultimo que si el Exmo Sor Don Manuel Gonzalez Salmon viviera, y estuvieran presentes el Exmo Sor Don Luis Lopez Ballesteros, y el Sor Don Antonio Martinez de Salcedo, no duda que estos tres testigos a quíenes conoce y tiene S.E. por fidedignos, reconocerían por suyas las firmas y rubricas que pusieron en la cubierta del citado testamento, pues son las mismas que ponen y han acostumbrado poner, y por tales las conoce y abona el Exmo Sor declarante: Que todo lo dicho es la verdad publico y notorio bajo el juramento que S.E. tiene hecho en el que y en esta su declaracion se afirmó ratificó y lo firmó manifestando ser de edad de sesenta y seis años cumplidos, y tambien lo firmó S.E. de que yo el infrascripto Escribano Real del Colegio de Notarios de esta Corte y de la Secretaria de la Camara de Castilla doy feé = Ramon Lopez Pelegrin = sigue su rubrica = Juan miguel de Grijalba = sigue su rubrica = Ante mi = José Amezcua = sigue su rubrica = Diligencia = Vista por el Exmo Sor Don Ramon Lopez Pelegrin la Ynformacion precedente, y lo que de ella resulta, y para mas comprobacion de la identidad del pliego cerrado que en ella se refiere y de estar en la forma espresada; S.E. por ante mi lo tomó en su mano y vió y reconoció su Sello y se halló estar integro sin lesion, sospecha ní otro indicio de que se haya abierto, registrado ni podido leer, sacar ni introducir algun otro pliego; y asi lo declaró S.E. y mandó lo pusiese por fee y diligencia, y yo la doy y lo firmo de que así mismo certifico en el dicho dia treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres = Ramon Lopez Pelegrin = sigue su rubrica = José Amezcua = sigue su rubrica = Auto = En seguida el Exmo Sor Don Ramon Lopez Pelegrin del Consejo y Camara de Castilla en vista de la justificacion antecedente, y á consecuencia de la especial Real orden fecha de este dia, por la que se le autorizó para la practica de estas diligencias Dijo: debia de mandar y mandó se ponga en manos del Exmo Sor Don Juan Gualberto Gonzalez Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia el pliego de Vitela en cuarto mayor cerrado y sellado con lacre encarnado estampadas las Armas de S.M. que la inscripcion de su cubierta dice ser el testamento del Rey Nro Sor Don Fernando Septímo Otorgado por S.M. en el Real Sitio de Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos treinta ante Don Francisco Tadeo Calomarde y siete testigos que resultan de la anterior informacion para que por si mismo le abra y publique; y hecho que sea se guarde cumpla y observe en todo y por todo, el que se unirá á estas diligencias para que de todo se dén los traslados autenticos que sean necesarios, á los cuales S.E. interpone la autoridad Real y Decreto judicial; pues

por este Auto así lo proveyó y firmó de que yo el infrascripto certifico y doy fee = Ramon Lopez Pelegrin = sigue su rubrica = Ante mi = José Amezcua = sigue su rubrica =

Apertura = En el Real Palacio de esta Corte y Villa de Madrid estando en el Salon de Sesiones del Consejo de Estado á treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres. Yo Don Juan Gualberto Gonzalez, del Consejo de Estado Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia Notario mayor de los Reinos, tomé en mis manos un pliego cerrado y sellado con lacre encarnado estampadas las Armas de S.M. el Sor Rey Don Fernando, en cuya cubierta se halla una inscripcion que dice ser el testamento del Rey Nro Sor Don Fernando Septimo otorgado por S.M. en el Real Sitio de Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos treinta ante Don Francisco Tadeo de Calomarde y siete testigos que lo fueron los Exmos Señores Don Luis Maria de Salazar Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Don Luis Lopez Ballesteros Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Don Miguel de Ybarrola del Consejo de Estado y Secretario del Despacho de la Guerra, Don Manuel Gonzalez Salmon Secretario interino del Despacho de Estado, Don Francisco Xavier Losada, Comandante General en Gefe de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores Provinciales, y los Señores Don Juan Miguel de Girjalba Secretario de Camara de S.M. y de la Real Estampilla; y Don Antonio Martínez de Salcedo Secretario de S.M. con ejercicio de Decretos, y Ministro del Tribunal mayor de Cuentas; y habiendole visto y reconocido menuda y particularmente el cerramiento y sello del citado Pliego hallé estaban sin vicio ni la mas leve sospecha de que haya sido abierto ni registrado lo interior de él y las firmas que están en la cubierta así la que dice Fernando Septimo de Borbon Rey de España y de las Yndias, como las de los testigos me parecen propias y originales de los que se nominan por las repetidas que he visto; en cuya consecuencia delante de los cuatro testigos del testamento Don Luis Maria de Salazar, Conde de Salazar Consejero de Estado, Don Miguel de Ybarrola, Marqués de Zambrano, Consejero de Estado, Don Francisco Xavier de Losada, Conde de San Roman, Comandante General en Gefe de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores Provinciales y Don Juan Miguel de Grijalba Secretario de Camara de S.M. y de la Real Estampilla; y de los Exmos Señores Duque de Hija Marques de Orani Sumiller de Corps de S.M., Marqués de Valverde Mayordomo mayor de la Reina Nra Señora, Marques de Belgida Caballerizo mayor de la Reina Nra Sra, Duque de Bailen Presidente del Consejo de Castilla, y Don Francisco de Cea Bermudez, primer Secretario del Despacho de Estado, y Presidente del Consejo de Ministros convocados para este acto, rompí la vitela con que esta cerrado el referido pliego, y habiéndole abierto y hallado que contenia diez fojas utiles todas de vitela y cuatro en blanco en pliegos en cuarto mayor, cosidos con hilo de oro, firmado y rubricado al final de la ultima foja util de puño de S.M. el Señor Don Fernando Septimo de Borbon, Rey de España y de las Yndias, le leí en alta voz de modo que todos le entendiesen y así abierto leído y publicado el referido testamento y pasado de mano en mano de los Señores concurrentes para que se cerciorasen, como manifestaron estar cerciorados de la identidad de la firma y rubrica de S.M.; rubriqué las fojas utiles y puse mi firma en la ultima bajo la que se halla del Rey Nro Señor difunto, y rayé las fojas que estaban en blanco, como todo consta de los mismos originales de que certifico, y en fee de ello lo signo y firmo = Hay un signo = Juan Gualberto Gonzalez = sigue su rubrica.

La preinserta cubierta que contiene el otorgamiento del testamento, este y las diligencias practicadas para su apertura y publicacion corresponden literalmente con el original que queda en el Archivo de la Secretaria de mi cargo de que doy fee y á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de la Real orden de diez y ocho del actual mes de Noviembre, que se ha servido comunicarme el Sor Secretario del Despacho de Estado, insertandome la que en el dia anterior le pasaron los Sres Secretarios de las Cortes pidiendo de acuerdo de las mismas el enunciado Testamento, pongo la presente sellada con el de esta Secretaría del Despacho de mi cargo, que signo y firmo en Madrid á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis. [*sello, signo, rúbrica*] José Landero Corchado. [ACD., *S.General*, Leg. 57, exp. 62]